



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley 5137/2021-CR, presentado por el congresista Carlos Alva Rojas, que propone el reparto equitativo del beneficio económico del fondo complementario de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica – Ley 29741, entre los pensionistas mineros, metalúrgicos y siderúrgicos.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su VIII Sesión Ordinaria del 31 de octubre de 2023, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 5137/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas: el señor presidente **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez y Alva Rojas**. Votaron en contra los congresistas: **Zeta Chunga, Ramírez García y Tudela Gutiérrez**. Se abstuvieron: **Herrera Medina, Bazán Narro y Huamán Coronado**.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **5137/2021-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 23 de mayo del 2023, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 24 de mayo del 2023, como única comisión para su estudio y dictamen.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El proyecto 5137/2022-CR contiene dos artículos, dos disposiciones complementarias y una disposición complementaria derogatoria. En el primero se explicita el objeto y la finalidad del proyecto, en el segundo propone la modificación del artículo 3 de la Ley 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, sobre el cálculo del beneficio, estableciendo un procedimiento diferente a la actual, donde prevalece la división equitativa del fondo, que se divide en partes iguales entre el monto anual de recaudación del Fondo Complementario de Jubilación Minera y el número de pensionistas inscritos al 31 de diciembre del año anterior a la distribución. En la primera disposición complementaria menciona la vigencia de la norma. En la segunda disposición complementaria se encarga al poder ejecutivo la reglamentación de la ley en un plazo de 60 días de entrada en vigencia. La única disposición complementaria derogatoria establece que se deroguen las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la ley.

III. Marco Normativo

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú. Artículo 10. "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".
- Constitución Política del Perú. Artículo 11. "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado."



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

- Constitución Política del Perú. Artículo 12. "Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley".
- Ley 250090, Ley de jubilación de trabajadores mineros.
- Ley 27252, Ley que establece el derecho de jubilación anticipada para trabajadores afiliados al sistema privado de pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud.
- Ley 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

3.2. Normas Internacionales

- La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el Artículo 25 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales dispone que los Estados parte del Pacto, reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.
- El artículo 9.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) establece que "toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que le imposibiliten física o mentalmente obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes."

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar el artículo 3 de la Ley 29741 Ley que crea el Fondo complementario de Jubilación Minera, Metalurgia y Siderurgia. Proponiendo una nueva fórmula para el cálculo que otorga el beneficio en adición a su pensión de jubilación con la finalidad de hacer un reparto más equitativo del fondo.

A través de la Ley 29741, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 9 de julio de 2011, se creó el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS), cuyo objetivo es el de brindar a los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos el derecho a percibir un beneficio pensionario complementario como compensación a las labores de riesgo que éstos realizan. Este fondo tiene la calidad de intangible y quienes están sujetos y sus recursos se aplican única y exclusivamente para financiar el beneficio complementario adicional a la pensión de los trabajadores que se jubilen o se hayan jubilado bajo el régimen de la Ley 25009 y de la Ley 27252

En lo que respecta al financiamiento de este fondo, el artículo 1 de la Ley 29741, establece que las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas se encuentran obligadas a realizar el pago de un "aporte" anual al FCJMMS, el cual está constituido por el cero coma cinco por ciento (0,5%) de la renta neta anual de dichas empresas y con el 0.5% de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico.

Asimismo, la ley señala que el Fondo Complementario será destinado a cubrir la diferencia que resulte entre el monto pensionario obtenido por el trabajador y el monto obtenido según el promedio de las remuneraciones percibidas por el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha de cese. Aquella cifra, en ningún caso, podrá ser mayor a una Unidad Impositiva Tributaria [en adelante, UIT], incluida la pensión de jubilación que perciba el beneficiario.

Por otro lado, a través del Decreto Supremo 006-2012-TR, publicado el 11 de mayo de 2012, que reglamentó la Ley 29741, se estableció que el sistema de administración de dicho fondo funciona de la siguiente manera:

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [en adelante, Sunat] administrará los aportes de las empresas mineras y de los trabajadores, los cuales serán transferidos al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales para integrar el Fondo Complementario. Los recursos del Fondo Complementario serán administrados por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales. La Oficina de Normalización



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE
PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO
DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA,
METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS
PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

Previsional [en adelante, ONP] se encargará de la administración del beneficio complementario. En atención a ello, a partir del ejercicio fiscal 2012, las empresas mineras se encuentran obligadas a efectuar el pago del aporte que les corresponde al Fondo Complementario, el mismo que, según la Ley, se calcula sobre la base de la renta neta anual de dichas empresas mineras. Tal pago debe ser pagado dentro de los doce primeros días del mes siguiente a aquel en que se presentó la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

En síntesis, la administración de los recursos del FCJMMS (Fondo Complementario de Jubilación Minera, Minera y Siderúrgica) serán administrados por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) creado por el Decreto Legislativo N° 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado. La SUNAT administra los aportes al FCJMMS, los cuales serán transferidos al FCR para integrar el FCJMMS.

Ahora bien la naturaleza jurídica de este aporte lo define el Tribunal Constitucional – en su calidad de máxima interprete de la Constitución – emitiendo el 12 de enero de 2021 la sentencia recaída en el Expediente No. 06788-2015-PA/TC, según la cual concluye que los aportes empresariales al fondo complementario de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica no tienen naturaleza tributaria, sino, al ser aportes a la seguridad social, constituyen una exacción parafiscal, justificada en la especial vulnerabilidad de los trabajadores que laboran en dichos sectores, quienes necesitan del referido fondo, con la finalidad de afrontar el futuro deterioro a su salud, generado, justamente, por las actividades realizadas. Esto también debido a que los aportes realizados por las empresas recurrentes no financian al Estado para la satisfacción de necesidades públicas; sino que financian directamente al FCJMMS, por lo que no constituyen tributo.

FORMA Y CONDICIONES PARA EL PAGO DEL APOORTE DE LAS EMPRESAS AL FONDO COMPLEMENTARIO

Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas realizan el pago de su aporte al Fondo Complementario correspondiente al período anual, mediante el Sistema Pago Fácil, a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS), los cuales generan el Formulario 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual 1662 – Boleta de Pago o el Formulario Virtual 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como período tributario el mes 13



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

y el año al que corresponda la declaración, y como código de tributo: 5631 – FONDO CJMMS LEY 29741-EMPRESAS. Para efecto de realizar el pago mediante el Sistema Pago Fácil son de aplicación a las citadas empresas las disposiciones de la Resolución de Superintendencia 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, y para efecto de realizar el pago a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS, las disposiciones de la Resolución de Superintendencia 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.

El reparto de este fondo con el actual procedimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29741, así como lo establecido en el artículo 9° del Reglamento del FCJMMS - Decreto Supremo 006-2012-TR modificado por el Decreto Supremo 001-2013-TR (artículo 9), consiste en tomar el promedio de las doce ultimas remuneraciones y se resta el monto de la pensión. El resultado de esta constituye el beneficio del fondo complementario de jubilación minera de cada pensionista minero.

EJEMPLO1 PENSIONISTA QUE CESÓ ANTES DE 1997

ITEM	DESCRIPCION	CASO 1
A	PROMEDIO DE SUELDO DE LOS ULTIMOS 12 MESES ANTES DEL CESE (1997)	S/.821.00
B	UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD (2009)	S/.3,550.00
C	MONTO PENSIONARIO	S/.782.00
D	BENEFICIO COMPLEMENTARIO MENSUAL (A-C)	S/.39.00
E	MONTO DEL BENEFICIO AL AÑO (D X 12)	S/.468.00

EJEMPLO 2 PENSIONISTA QUE CESÓ ANTES DEL 2005

ITEM	DESCRIPCION	CASO 2
A	PROMEDIO DE SUELDO DE LOS ULTIMOS 12 MESES ANTES DEL CESE (2005)	S/.1317.00
B	UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD (2009)	S/.3,550.00
C	MONTO PENSIONARIO	S/.782.00
D	BENEFICIO COMPLEMENTARIO MENSUAL (A-C)	S/.535.00
E	MONTO DEL BENEFICIO AL AÑO (D X 12)	S/.6,420.00

EJEMPLO 3 PENSIONISTA QUE CESÓ ANTES DEL 2015



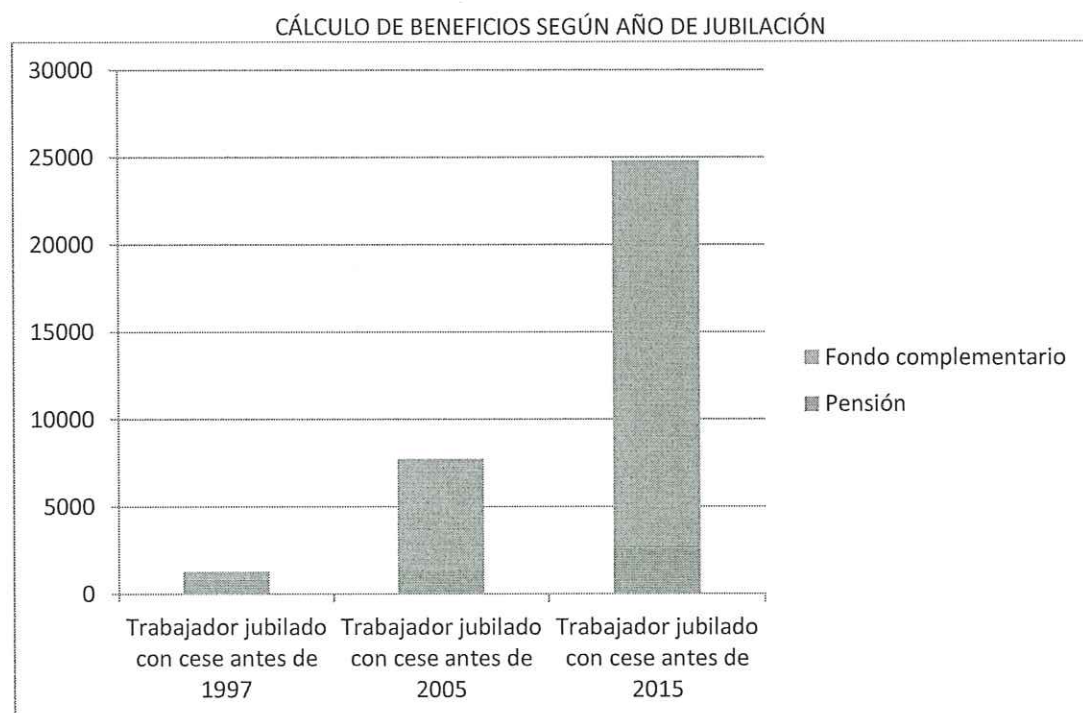
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE
PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO
DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA,
METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS
PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

ITEM	DESCRIPCION	CASO 3
A	PROMEDIO DE SUELDO DE LOS ULTIMOS 12 MESES ANTES DEL CESE (2015)	S/.2732.00
B	UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD (2021)	S/ .4,400.00
C	MONTO PENSIONARIO	S/.893.00
D	BENEFICIO COMPLEMENTARIO MENSUAL (A-C)	S/ .1,839.00
E	MONTO DEL BENEFICIO AL AÑO (D X 12)	S/ .22,068.00

De manera gráfica podemos tener el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia

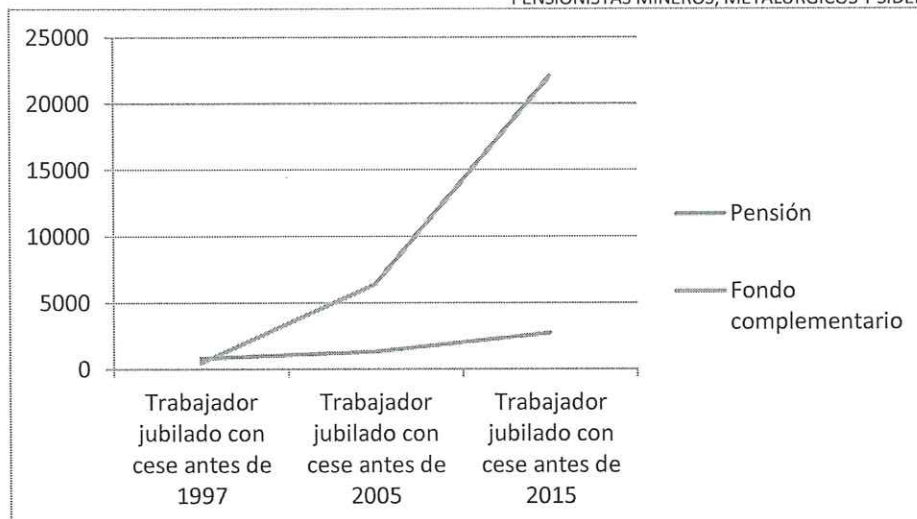
Con este tipo de cálculo, se genera una brecha de desigualdad en cuanto al beneficio, existiendo a la actualidad montos máximos y mínimos completamente opuestos. Asimismo, si generamos una línea entre las tres barras expuestas en el gráfico observaremos que existe una tendencia creciente de las desigualdades en el acceso al fondo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.



Fuente: elaboración propia

Para ratificar lo anterior podemos extraer información de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5137 respecto a lo progresivo en los beneficios que reciben los pensionistas mientras más se incrementa su pensión.

MONTOS MAXIMO Y MINIMO EN LA DISTRIBUCION DEL BENEFICIO ECONOMICO DEL FCJMMS 2021-

DNI DEL PENSIONISTA	FECHA NACIMIENTO	MONTO RECIBIDO
04425338	13/10/1950	S/ 25,122.20
00423137	28/05/1951	S/ 25,122.20
06566923	12/10/1955	S/ 25,122.20
22084018	17/01/1940	S/ 32.59
04029950	24/09/1941	S/ 31.09
20649108	10/07/1942	S/ 28.15
00453523	05/02/1942	S/ 23.78
19681142	15/01/1946	S/ 17.62

Como se puede apreciar solo en el 2021 existieron montos que superaban los S/25,000.00 de beneficio, monto bastante generoso, pero también se puede apreciar montos que no superaban los S/100.00 evidenciándose una desigualdad desproporcionada, paradójicamente los menos beneficiados son pensionistas cuyas montos de jubilación son menores, en comparación a pensionistas que se jubilan con posterioridad, es así que la brecha aumenta año en año, toda vez que debido a la rigidez del cálculo, los trabajadores mineros, metalúrgicos y



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE
PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO
DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA,
METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA - LEY N° 29741; ENTRE LOS
PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

siderúrgicos que optaron por la jubilación antes del 2009 reciben montos decrecientes, desfavorece a los más antiguos en esa contingencia y beneficia en mayor medida a los nuevos jubilados.

El grupo menos favorecido con la repartición actual del Fondo complementario al 2021 fue del 61.3% del total de los beneficiarios de ese año cuyos rangos oscilan entre menos de S/100.00 y los S/4,800.00 al año y solo un privilegiado 18% ha gozado de cifras mayores a los S/15,000.00 al año.

RANGOS DEL BENEFICIO ECONOM.FCJMMS 2021	% DE PENSIONISTAS	PROMED.DEL RANGO
25122-24080	1.5	24740
23944-22001	3.8	23035
21998-20008	8.4	21101
19997-18038	4.9	19302
17994-16006	3.2	16996
15997-14005	2.9	15005
13999-12001	2.8	13055
11996-10002	2.9	10960
9997-8002	3.4	8949
7999-6001	4.8	6964
5999-4000	9.9	4768
3997-3002	23.3	3334
2997-2002	8.6	2513
1998-1002	9.2	1537
999-500	2.8	738
499-205	7.1	299
196-0	0.4	108

Solo cuando la planilla del cálculo fuese superior al monto recaudado se efectúa una repartición equitativa y proporcional a todos los beneficiarios entre la cantidad recaudada y el número de pensionistas inscritos a la fecha. Tal como lo establece el artículo 9 del reglamento FCJMMS - Decreto Supremo 006-2012-TR modificado por el Decreto Supremo N°001-2013-TR. Este caso se presentó este 2023 donde el monto del cálculo de la planilla ascendía a S/.416,291,881.08 y el monto recaudado solo era de S/.219,963,437.12 Ante esta circunstancia, la ONP procedió según lo dispuesto en el Reglamento del FCJMMS - Decreto Supremo 006-2012-TR modificado por el Decreto Supremo 001-2013-TR (artículo 9) y repartió el



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

fondo de manera proporcional entre el número de beneficiarios, sin que se genere deuda por el diferencial que resulte al importe íntegro del Beneficio Complementario.

VALOR DEL FONDO AL 31.12.22	152 071 102,17
Aporte Empresas (mayo 2022 - diciembre 2022)	106 496 275,08
Aporte Trabajadores (enero 2022 - diciembre 2022)	25 351 585,49
Rentabilidad 2022 (Empresas + Trabajadores) más saldos reservas 2022	20 223 241,60
Rentabilidad a abril 2023 (de todos los aportes 2022)	3 915 486,07
Aporte Empresas (enero 2023 - abril 2023)	76 410 430,66
Rentabilidad a abril 2023 Empresas (enero 2023 - abril 2023)	726 431,77
Pago de Consignaciones Judiciales (contra el beneficio a otorgar 2022)	-1 639 873,30
Saldo al 30/04/2023 Cuenta Ahorros FCJMMS Reservas	-11 520 140,24
RECURSOS A DISTRIBUIR EJERCICIO 2022	219 963 437,12

MONTO TOTAL PLANILLA FCJMMS 2022 (a)	MONTO TOTAL DISPONIBLE PERIODO 2022 (b)	FACTOR DEL BENEFICIO FCJMMS 2022 (b)/(a)
416,291,881.08	219,963,437.12	0.528387525957367

siendo un total de 29,839 pensionistas inscritos a esa fecha, fueron beneficiados todos con la suma de S/.7,371.67.

SISTEMA PREVISIONAL	BENEFICIARIOS
Sistema Nacional de Pensiones	26,355
Sistema Privado de Pensiones	3,484
TOTAL BENEFICIARIOS	29,839

La nueva fórmula para calcular la repartición del beneficio del Fondo complementario de Jubilación Minera que se propone, establece una forma más



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE
PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO
DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA,
METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS
PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

práctica y equitativa , así entonces el cálculo propuesto para el beneficio se efectúa dividiendo el monto total recaudado entre el total de pensionistas inscritos hasta diciembre del año anterior. Así, el resultado de esta división es el monto que recibirán como beneficio del fondo de manera igualitaria, evitando una distribución con grandes desigualdades y desproporciones como se viene realizando hasta ahora. Con esto se pone énfasis en la efectivización del beneficio económico del FCJMMS en montos iguales para todos y cada uno de los pensionistas inscritos hasta el mes de diciembre del año anterior.

Con esta nueva fórmula se uniformizaría los montos a sumas más beneficiosas y se estaría cumpliendo con el objetivo de la ley, que es dotar al pensionista un monto adicional a su jubilación como compensación a las labores de riesgo, permanente exposición a peligros para la seguridad y salud en el trabajo, que le permita tener una mejor calidad de vida. Ya no existiría esa brecha bastante pronunciada entre montos mínimos y máximos como los hay hasta ahora.

El resultado de aplicar este nuevo procedimiento beneficiaría a la mayoría de pensionistas inscritos con un aumento y mejora considerable en comparación con lo que hasta ahora vinieron recibiendo, tal como lo grafica el siguiente cuadro, cuyos cálculos hechos por la Oficina de Normalización Previsional corroboran que la nueva fórmula de cálculo es más equitativa.

Ejercicio fiscal	Monto recaudado (A)	Número de pensionistas inscritos al fondo (B)	Rango de montos con la formula actual (MONTOS DESIGUALES)	Monto calculado con la nueva propuesta(A/B)	Montos uniformes y equitativos para todos los beneficiados
2019	s/133,371,788.	29,388	s/.284.46 s/.17,389	s/.4,538.30	
2020	s/118,237,570.93	29,011	s/.220 s/.22,457	s/.4,075.61	
Contacto: 01 3117777 (7816/7817) ctrabajo@congreso.gob.pe					Psj. Simón Rodríguez 615– Oficina Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

2021	s/.227,443,808	28,851	s/.108.00 s/.24,740	s/.7,883.39	
2022	s/.219,963,437	29,839	s/.101.86 s/.23,527	s/.7,371.67	
Fuente: Oficina de Normalización Previsional					

Esta es una manera más uniforme y equitativa de calcular y distribuir el fondo a sus beneficiarios, eliminando las enormes desigualdades existentes hasta ahora.

IV. 2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La vigencia y la aplicación de la Ley 29741 es de suma importancia y se ha creado para mejorar la calidad de vida de los trabajadores que realizan trabajos en la minería, metalurgia y siderurgia, trabajadores quienes en el desarrollo de sus labores tienen una exposición general a factores de riesgo y de contaminación que traen como consecuencia el deterioro paulatino en su salud, estos trabajadores adquirieren enfermedades profesionales que hacen que su calidad y esperanza de vida sean menores en relación a trabajadores que realizan otro tipo de labores y que una manera de compensar ese deterioro es brindarle un monto adicional a su jubilación para puedan tener una vida digna después al jubilarse.

Pero surge la necesidad de realizar algunas modificaciones a la norma para que esta cumpla de manera efectiva y equitativa con el objetivo para el que fue creada. De esta manera dejarán de existir aspectos discriminatorios y desigualdades que lo único que provocan es un descontento en un porcentaje alto de beneficiarios cuyos montos recibidos son ínfimos en relación a un grupo minoritario que cuenta con mayores ingresos.

El promedio de pensión de jubilación oscila entre los S/.782.00 y los S/.893.00 mensuales, monto que año en año va perdiendo su poder adquisitivo por los efectos de la inflación y el alza de la canasta básica familiar; esto sumado al deterioro progresivo de la salud de los pensionistas hace que les sea necesario un monto adicional para garantizar su estabilidad económica que le permita al



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

pensionista y a sus dependientes tener acceso a la salud, a la alimentación, vivienda, y a otros servicios básicos, y derechos fundamentales. Pero este monto debe estar acorde con los cambios económicos del país, además debe de ser igualitario y significativo de tal manera que causen impacto positivo en la economía de los pensionistas.

Por esa razón la CTSS considera oportuna la modificación de la Ley 29741 a través de la iniciativa legislativa objeto de estudio, donde el legislador propone eliminar la forma de calcular el aporte donde se evidencia mucha inequidad, proponiendo una manera más beneficiosa e igualitaria para todos los pensionistas; esto sujeto a que año en año se va incrementando el costo de vida y va decreciendo el poder adquisitivo.

IV.3 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Superintendencia de Banca y Seguros	N° 01963-PL005137-2022-2023-P-CTSS-CR	9 de marzo de 2023	OFICIO N° 38279-2023-SBS

La Superintendencia de Banca y Seguros ha respondido al pedido de opinión, donde manifiesta su desacuerdo con el proyecto de ley 5137/2022-CR, dado que no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de los trabajadores en su etapa pasiva (jubilación); pudiendo generarse perjuicios a un grupo de pensionistas.

Esta Comisión considera que los argumentos desarrollados por la SBS difieren de la realidad, pues se ha demostrado que el tipo de reparto actual sí genera



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE
PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO
DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA,
METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS
PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

desigualdad y perjuicio a un grupo mayoritario de pensionistas con sumas que decrecen año tras año.

También hacen mención de que la metodología actual de cálculo del beneficio, a que hace referencia el Artículo 9 del Reglamento de la Ley 29741, **tiene por objetivo** beneficiar a los pensionistas de forma tal que estos se aproximen al nivel de ingreso que mantenían durante su etapa laboral y, con ello, mantener un nivel de calidad de vida similar al que accedían durante la etapa activa del afiliado. (el subrayado es nuestro)

La CTSS, en su análisis, considera que esta aseveración carece de fundamento ante la evidencia encontrada, toda vez que en ningún articulado de la norma se menciona tal objetivo; por el contrario, se corrobora que la creación del FCJMMS sirve como fondo de seguridad social para sus beneficiarios y señala que el fondo es intangible y sus recursos se aplican única y exclusivamente para pensiones.

En el artículo 1 del Decreto Supremo 006-2012-TR por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, numeral 3 dice lo siguiente: "3. Beneficio Complementario: Al beneficio creado por la Ley y cubierto por el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, el cual es adicional a la pensión."

En ese sentido se colige que el FCJMMS tiene por finalidad que los recursos de dicho fondo se aplican única y exclusivamente para complementar las pensiones de los trabajadores beneficiarios en compensación por los trabajos de riesgo y exposición al peligro realizados durante sus labores, mas no para: "que estos se aproximen al nivel de ingreso que mantenían durante su etapa laboral". Resultaría contraproducente si este concepto fuese la finalidad de la norma, pues de esa manera y bajo ese concepto no cumpliría con elevar el nivel de calidad de vida del pensionista y asegurarle una vejez digna y sin carencias, mas por el contrario tiene un efecto adverso, toda vez que los ingresos de los pensionistas más antiguos cuando estaban activos obedecían a una realidad económica y remunerativa distinta a los ingresos de los pensionistas más recientes. En ese



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

sentido, los sueldos de los pensionistas antiguos, que se toman en cuenta para hacer cálculo del beneficio del fondo, están en desventaja en comparación con los que percibían en su época activa los pensionistas nuevos. Es precisamente ese factor de desventaja en cuanto a la diferencia de sueldos hace que el cálculo arroje resultados desiguales y desproporcionados generando discriminación al momento de repartir el beneficio, cosa que con la propuesta que hace el legislador a través de esta iniciativa legislativa, resulta uniforme y equitativo para todos los beneficiarios, de esta manera sí se acercaría más al poder adquisitivo y estilo de vida que el pensionista tenía en su época de trabajador activo.

Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos del Perú

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha
Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos del Perú	Carta N° 252-2023-cen-fntmmsp	18 de octubre

La Federación minera ha emitido carta dirigida a la Comisión en la cual señala que el FCJMMS es un fondo de carácter privado y que, "por intereses políticos" se pretendería modificar. Asimismo, la Federación señala que las responsabilidades del legislador debieran ser las de "mejorar las pensiones de hambre que otorga el Estado a través de la ONP y las AFP, después que los trabajadores hayan aportado más de 30 o 40 años en condiciones de peligrosidad, insalubridad y toxicidad".

Sobre lo señalado por la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú, esta comisión considera que el legislador, dentro de sus prerrogativas, tiene la potestad de modificar, ampliar, derogar leyes que hayan salido de su seno, independientemente que el objeto de aplicación de la ley tenga carácter privado. Esto respaldado por el artículo 102 de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

la Constitución Política del Perú que dice: "Son atribuciones del Congreso: 1) Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes"

Entendiendo lo anterior, la CTSS estima que corresponde a la función del legislador determinar una apreciación política sobre la propuesta técnica presentada. Es decir, el equipo técnico, al encontrar disparidades en una norma que regula un fondo privado, puede proponer afinarlas o corregirlas; y los congresistas, desde su apreciación política, pueden estar de acuerdo o no en este tipo de corrección.

En consecuencia, se sugiere continuar el desarrollo de la propuesta desde una perspectiva de equidad en el acceso al FCJMMS.

Pensionistas mineros

Vía opinión ciudadana, la CTSS recibió el memorial de fecha 14 de junio firmado por 64 pensionistas mineros, quienes solicitan se agende, se debata y se apruebe la iniciativa legal comprendida en el proyecto de ley 5137, al considerar ellos que sufren una grave discriminación en la repartición del Fondo Complementario de Jubilación Minera entre los Pensionistas Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos.

Al respecto, la CTSS considera que la solicitud recibida es objeto de análisis por los argumentos y principios de justicia e igualdad ante la ley; sin embargo, reconoce que el memorial no contiene otros argumentos técnico-legales que puedan dar un respaldo convincente de su posición.

IV.4 Análisis costo-beneficio

La propuesta de ley no genera gasto al tesoro público, dado que el FCJMMS es un aporte que proviene del cero coma cinco por ciento (0,5%) de la renta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas antes de impuestos; y del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico; no siendo recursos ni ingresos de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

fuerza estatal. Así, el Fondo Complementario constituye un fondo de seguridad social para los trabajadores de las empresas mineras, el cual es intangible, y sus recursos se aplican única y exclusivamente para financiar el beneficio complementario adicional a la pensión de los trabajadores que se jubilen o se hayan jubilado bajo el régimen de la Ley 25009 y de la Ley 27252.

IV.5 Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Lo propuesto por el proyecto de ley 5137/2022-CR se respalda en las siguientes políticas de estado:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Décima. Reducción de la pobreza. Aplicar políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado

Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social, para erradicar las expresiones de desigualdad, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas;

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley **5137/2022-CR** con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29741, QUE CREA EL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA, CON EL FIN DE EFECTUAR SU REPARTO EQUITATIVO Y UNIFORME



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

Artículo Único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29741 Ley que Crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, con el siguiente texto:

(...)

"Artículo 3. Cálculo del Beneficio

El beneficio complementario que regula la presente Ley se calcula dividiendo el monto anual recaudado del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) entre el número de pensionistas inscritos al 31 de diciembre del año anterior a la distribución. El monto resultante constituye el beneficio anual del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) que se otorga de manera uniforme a cada pensionista inscrito y complementa el monto de la pensión de jubilación obtenida por el solicitante, aplicando las normas del sistema previsional al que haya aportado.

El monto de beneficio complementario a otorgarse más la pensión de jubilación que percibe el beneficiario no podrá ser mayor a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a diciembre del año anterior al reparto."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendarios contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, adecúa el reglamento de la Ley



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE
PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO
DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA,
METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS
PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.

29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica
y Siderúrgica, aprobado por Decreto Supremo 006-2012-TR.

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 31 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/11/2023 11:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 11:25:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 15:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 15:30:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 16:52:42-0500



Contacto: 01 3117777 (7816/7817)

Firmado digitalmente por:
AGUERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 12:18:12-0500

Psj. Simón Rodríguez 615– Oficina N° 306
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5137/2022-CR QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA – LEY N° 29741; ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 17:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 15:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 16:29:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 10:08:38-0500

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023, SALA 2, FABIOLA SALAZAR LEGUÍA,
EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En Lima, siendo las 16 horas con 41 minutos del martes 31 de octubre de 2023, y estando reunidos los parlamentarios integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, bajo la presidencia del congresista **Pasión Dávila Atanacio**, con la asistencia de los congresistas titulares: **Isabel Cortez Aguirre, María Zeta Chunga, , María del Carmen Alva Prieto, María Agüero Gutiérrez, María Acuña Peralta, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Tania Ramírez García, Adriana Tudela Gutiérrez, Raúl Doroteo Carbajo, María Cordero Jon Tay, Jorge Coayla Juárez, Carlos Alva Rojas, Bernardo Quito Sarmiento y Raúl Huamán Coronado¹**, se dio inicio a la octava sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS).

El congresista **Jorge Morante Figari** presentó licencia.

I. DESPACHO

El **señor presidente** notificó que se ha enviado a cada uno de los correos electrónicos de los señores congresistas la documentación correspondiente y ello comprende el reporte de documentos recibidos y remitidos del 13 al 26 de octubre, así como los proyectos de ley ingresados en esa misma fecha.

II. ACTA

El **señor presidente** preguntó si había alguna observación para la aprobación del acta de la séptima sesión ordinaria del 17 de octubre del 2023. Al no haberla, se dio por aprobada.

III. ESTACIÓN DE INFORMES

¹ El congresista Huaman Coronado estuvo como accesitario del congresista Morante Figari, quien solicitó licencia.

El **señor presidente** comunicó informo que la próxima semana se efectuará en la ciudad de Arequipa la primera audiencia pública y sesión extraordinaria descentralizada. Por la mañana habrá la audiencia pública "Democracia y participación Gremial", donde participarán autoridades locales y numerosos sindicatos, y por la tarde se realizará la sesión descentralizada.

IV. ESTACIÓN DE PEDIDOS

No hubo pedidos.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Presentación del señor viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros

El **señor viceministro de Gobernanza Territorial, Paul Caiguaray**, precisó que el gobierno es respetuoso de los derechos laborales. En la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios (Arcc) se creó temporalmente, pero se buscará respetar la condición de sus trabajadores cuando se instituya la Autoridad Nacional de Infraestructura (Anin), para lo cual hay una comisión de transferencia, la cual tendría más de 600 trabajadores.

El congresista **Quito Sarmiento** preguntó si todos los trabajadores de Arcc van a ser transferidos al Anin y bajo qué condiciones, ante lo cual el viceministro respondió que Se harán las evaluaciones porque la Anin será un entidad bastante especializada, por lo que no puede asegurar que todos los trabajadores pasarán a esta última.

El congresista **Huamán Coronado** cuestionó la precariedad de los trabajadores, entre los cuales hay muchas diferencias salariales; el trabajador de la Arcc no puede ser abandonado. El señor viceministro Paul Carguaray insistió que el Arcc fue una creación excepcional y temporal; resaltó la necesidades de los instrumentos de gestión como el cuadro de asignación de personal; se sabía que iba a perder vigencia. El Anin no es un Arcc más grande; la Anin ejecutará las megaobras. No se enfocará solo en desastres. Anin concentrará juventud y experiencia, con nuevos profesionales.

La congresista **Herrera Medina** preguntó por la palabra confianza, pues el presidente del consejo de ministros pidió que confíen, pero no la pudo colmar. Preguntó cómo la PCM evaluará la meritocracia, cuánto ha hecho el ejecutivo para incorporar a los nuevos talentos, pues a veces se les exige cinco años de experiencia. El viceministro respondió que para el Anin se reclutará cerca de 600 personas, una entidad técnica y especializada con los mejores cuadros. Añadió que el Estado está demostrando interés en los nuevos cuadros.

El congresista **Huaman Coronado** lamentó que los nuevos cuadros se vayan al exterior.

El **señor presidente** preguntó por el significado del término "excepcional" cuando se hace alusión a la situación del Arcc, lo cual parece afecta a sus trabajadores. El viceministro aclaró que no incurrirán en arbitrariedades para ellos.

El **señor presidente** interrogó por qué no se ha considerado en la Resolución Ministerial N°182-2023-PCM, la transferencia y transición de los Recursos Humanos de la Autoridad de Reconstrucción con cambios a la PCM, considerando que existen servidores que obtuvieron su condición de CAS indeterminados. Además, pidió saber por qué hasta la fecha no se ha informado de manera objetiva al Sindicato Único de Trabajadores CAS de la Arcc a la PCM, cuál será la situación de los trabajadores activos frente a la culminación de la vigencia de la Arcc. También indagó por las medidas específicas que se están implementando para garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores activos de la Arcc en este momento. Solicitó información acerca de qué documentación respalda lo que el viceministro está explicando. Pidió aclarar si todos los trabajadores de Arcc pasan al Anin. Entendió que los trabajadores entrarán con otro régimen administrativo. Finalizó diciendo que ve con preocupación que se estaría dejando a más de 500 trabajadores fuera de su fuente de ingresos, como ocurre en el ámbito privado.

El viceministro indicó que no dejarán ningún derecho laboral sin pagar. La Arcc ya se ha reunido con su personal, quienes ya están informados de que en diciembre culmina su permanencia. Ratificó que todos los derechos laborales serán respetados hasta el mes de diciembre, que es lo que está garantizado. La Anin lanzará procesos de convocatoria. No podría afirmar la estabilidad de los trabajadores del Arcc. Aclaró que no todos los trabajadores de Arcc pasarán al Anin, cuyo titular tomará las decisiones correspondientes. Un trabajador de Arcc podrá postular a una plaza Servir en el Anin, con perspectivas de permanencia.

5.2 Sustentación y debate de dictámenes

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5769/2023-CR, que establece el derecho de la trabajadora gestante a gozar de permiso laboral para asistir a los controles de embarazo. El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el mencionado dictamen.

El congresista **Huaman Coronado** saludó el sentido del dictamen y solicitó el apoyo de los congresistas. Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor: el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Tudela Gutiérrez, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez, Alva Rojas y Huamán Coronado.

Dictamen recaído en el proyecto 5137/2022-CR, que modifica el artículo 3 de la ley 29741, que crea el fondo complementario de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica, con el fin de garantizar su reparto uniforme y equitativo. El señor presidente dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente dicho dictamen. Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor: el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez y Alva Rojas.

Votaron en contra: Zeta Chunga, Ramírez García y Tudela Gutiérrez,

Votaron en abstención: Herrera Medina, Bazán Narro y Huamán Coronado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3177/2022-CR y 2885/2022-CR, que modifican la Ley 27270, Ley contra actos de discriminación, para proteger a los egresados de universidades públicas, privadas o con licencia denegada/2022-CR. El señor presidente dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente dicho dictamen.

El congresista **Huamán Coronado** refirió que se ha visto casos de discriminación de los estudiantes en convocatorias de trabajo, de prácticas pre y/o profesionales de procesos tales como del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, Servicio Civil de Graduandos u otros casos, lo que constituiría un trato diferenciado o desigual. Pidió el voto favorable de los congresistas.

La congresista **Acuña Peralta** pidió apoyo para el dictamen, pese a que la fórmula legal no replica exactamente su proyecto de ley pero sí su esencia. Advirtió que se había producido una tendencia discriminatoria sobre los estudiantes que provenían de universidades con licencias denegadas, de lo cual no son responsables. Eso se vio muy intensamente con el caso de egresados del residentado médico.

Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor: el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez, Alva Rojas y Huamán Coronado.

Votaron en abstención: Tudela Gutiérrez.

5.3 Presentación de proyectos de ley

El congresista **Darwin Espinoza** sustentó el proyecto **5929/2023-CR**, que propone crear el nuevo sistema previsional para trabajadores dependientes e independientes. Describió las facilidades para los afiliados, la finalidad de la propuesta es que el nuevo régimen de pensiones sea gradualmente accesible a las personas y brinde pensiones justas y adecuadas. También resaltó la disponibilidad de fondos, la edad de jubilación, La administración del sistema, las modalidades del retiro del sistema.

5.4 Presentación de representante de la Confederación de Trabajadores Municipales del Perú

El señor Luis Tarazona Ramón expuso sobre presunta omisión de funciones por parte de Servir que estarían conllevando a vulneración de derechos laborales en algunas entidades. Hizo observaciones donde denunciaba el papel de una funcionaria que antes estaba en Servir y ahora en el Ministerio de Economía, quien ha permitido el maltrato laboral del que han sido objeto.

La congresista **Herrera Medina** informó del envío de un oficio sobre el tema de los derechos laborales de los trabajadores de la Municipalidad de Lima, resaltando que la actual gestión ha recibido una difícil herencia administrativa. Sobre el caso de la Confederación de Trabajadores Municipales del Perú, consideró que se debería invitar al ministro de Economía.

El congresista **Huamán Coronado** añadió diversas críticas al papel de Servir, dándole la razón al representante de la Confederación de Trabajadores Municipales del Perú.

V. CIERRE DE LA SESIÓN

El **señor presidente** consultó la conformidad para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que se aprobó sin registrarse observaciones. Tras ello, levantó la sesión a la 19 horas con 10 minutos del martes 31 de octubre de 2023.

La transcripción magnetofónica forma parte integrante de la presente acta.

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Ivania
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 15:51:59-0500